TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 202846

RESOLUCIÓN DGCCARN Nº 136 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL AJUSTE DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO "PAVIMENTACION ASFALTICA DEL TRAMO CRUCE CENTINELA – CRUCE PARAGRO CORRESPONDIENTE AL TRAMO 2 DEL CORREDOR BIOCEANICO (LOMA PLATA - CARMELO PERALTA), ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. CLAUDIA ANTUNEZ, CON REGISTRO CTCA Nº I–1.225, CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, REPRESENTADO POR LA LIC. MIRTA MEDINA, DIRECTORA DE LA DIRECCION DE GESTION SOCIO AMBIENTAL DEL MOPC.

Asunción, 02 de Setiembre de 2019

VISTO: La Solicitud de Ajuste del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 2.436/19, de fecha 18 de junio de 2019, presentado a este Ministerio elaborado por la **Consultora Ambiental Ing. Claudia Antúnez, con registro CTCA Nº I-1225,** correspondiente a la actividad denominada **"PAVIMENTACION ASFALTICA DEL TRAMO CRUCE CENTINELA – CRUCE PARAGRO CORRESPONDIENTE AL TRAMO 2 DEL CORREDOR BIOCEANICO (LOMA PLATA - CARMELO PERALTA),** cuyo proponente es el Ministerio de Obras Publicas y Comunicaciones, representado por la **Lic. Mirta Medina,** Directora de la Dirección de Gestión Socio Ambiental Del (MOPC).----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Agr. Miguel Ángel Santacruz López,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico Nº 33.883/2.019, de fecha 16/08/2.019**; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el objetivo es **Ajustar el Plan de Gestión Ambiental** del proyecto vial cruce Centinela – cruce Paragro a la Ley 234/93, que aprueba el convenio Nº 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado durante la 76 conferencia internacional del trabajo celebrada en Ginebra el 7 de junio de 1989.----------

Que, el **Ajuste** consiste en actualizar las actividades, el cronograma previsto en el Plan para Pueblos Indígenas, además de definir los responsables de la implementación.----------

Que, se deja expresamente aclarado que **no se modifican la envergadura o dimensiones del proyecto.**----------

Que, el cumplimiento de los programas que contiene el PPI, responde a acuerdos con las comunidades que se encuentran en el área de influencia del proyecto.----------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Ajuste del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible", se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 1561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto Nº 954/13.----------

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN RESUELVE

Art. 1º **Aprobar el Ajuste del Plan de Gestión Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2º **La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo** y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3º **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Nº 3966/10 "Orgánica Municipal", Ley Nº 3239/07, Ley 5211/14, Ley 422/73, Ley 96/92 de vida silvestre y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia. Que en la siguiente Auditoria Ambiental deberá presentar el contrato de adquisición de Servicios Ambientales conforme al cronograma presentado.**----------

Art. 4º El Responsable deberá designar una persona encargada de realizar el seguimiento del Cumplimiento del Plan de Gestión quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución Nº 201/15, y su modificación Resolución 221/15.

RESOLUCIÓN DGCCARN Nº 136 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL AJUSTE DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO "PAVIMENTACION ASFALTICA DEL TRAMO CRUCE CENTINELA – CRUCE PARAGRO CORRESPONDIENTE AL TRAMO 2 DEL CORREDOR BIOCEANICO (LOMA PLATA - CARMELO PERALTA), ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. CLAUDIA ANTUNEZ, CON REGISTRO CTCA Nº I–1.225, CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, REPRESENTADO POR LA LIC. MIRTA MEDINA, DIRECTORA DE LA DIRECCION DE GESTION SOCIO AMBIENTAL DEL MOPC.

debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma **en el plazo establecido en la Resolución DGCCARN A.A N° 2313/19 de fecha 09 de agosto de 2019.**----------

Art. 5° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 6° **El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución,** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 7° **La presente Resolución** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad N° 202846 (Doscientos Dos Mil Ochocientos Cuarenta y Seis) y Hoja de Seguridad Nº 202847 (Doscientos Dos Mil Ochocientos Cuarenta y Siete), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**------

Art. 8° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales